



*Tarifas Generales para la Reproducción  
Instrumental de Fonogramas*

*EJECUCIÓN PÚBLICA*

*2015*



***PREAMBULO***

**1) DERECHO DE REPRODUCCION INSTRUMENTAL PARA LA  
COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS**

En todos aquellos supuestos en los que no se especifique la tarifa correspondiente al derecho de reproducción instrumental para la comunicación pública, cuando ésta sea autorizada expresamente, se entenderá que aquella equivale al 17 por ciento de la establecida en el epígrafe correspondiente de las tarifas de AGEDI y AIE para los derechos de comunicación pública de fonogramas.

## **2) TARIFAS DE TANTO ALZADO Y SU REVISION**

Las tarifas de tanto alzado contenidas en las presentes TARIFAS GENERALES de AGEDI cuya aplicación es periódica (por meses, años, etc.), se aplican por cada período completo o fracción.

Las tarifas de tanto alzado contenidas en las presentes TARIFAS GENERALES de AGEDI, serán revisadas anualmente y quedarán modificadas en la misma proporción en que haya variado el índice general del coste de la vida en el año precedente -conjunto nacional-, denominado índice de precios al consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces.

La revisión se entenderá realizada de forma automática, sin necesidad de realizar comunicación alguna al obligado al pago, dado que las variaciones del IPC son de público y general conocimiento.

Se tomará como base para cada revisión, la cantidad que el obligado al pago viniere satisfaciendo o le hubiere correspondido satisfacer en el período inmediato anterior.

AGEDI se reserva la facultad de no modificar la cuantía de las tarifas consignadas en determinados epígrafes que por su significación cultural u otras causas así lo aconsejaren.

### **3) REDUCCION PARA ENTIDADES CULTURALES**

Las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa, gozarán de una reducción de hasta un 25% sobre las presentes TARIFAS GENERALES de AGEDI, al amparo de lo que se establece en el apartado b) del número 1 del artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (R.D.L. 1/1996, de 12 de abril).

## **EJECUCIÓN PÚBLICA**

### **ESPECTACULOS EN TEATROS, CINES, PLAZAS DE TOROS, PABELLONES DEPORTIVOS Y CUALESQUIERA OTROS RECINTOS O ESPACIOS QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN**

Utilización de fonogramas como parte de un espectáculo.

La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta a la empresa usuaria, en concepto de derecho de reproducción instrumental, a realizar la grabación de los fonogramas del repertorio de AGEDI por sus propios medios y para sus propias representaciones o espectáculos, sin limitación en cuanto al número de utilizaciones de tales grabaciones.

Por la utilización de fonogramas como parte integrante de un espectáculo, se abonará, en concepto de derecho de reproducción instrumental, el 0,6 por ciento sobre los ingresos obtenidos en taquilla, por cada espectáculo que se celebre, previa deducción del IVA.

Cuando el resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior sea inferior a la cantidad que a continuación se indica, la empresa usuaria deberá abonar, por cada representación, 10,52 euros en concepto de derecho de reproducción.

- En relación con los ingresos obtenidos en taquilla, en el caso de venta de abonos que den derecho a presenciar varios espectáculos, se computará como ingresos de cada uno de ellos la parte proporcional de los ingresos obtenidos, dividiendo el precio individual de cada abono por el número de espectáculos incluidos en el mismo.
- Si por cualquier circunstancia AGEDI no pudiera disponer del importe de los ingresos mencionados en el apartado correspondiente, la tarifa se aplicará sobre el número de personas asistentes o, en su defecto, sobre el aforo concedido que figure en la licencia de autorización pertinente, tomando como base el precio individual de una entrada, previa deducción del IVA.
- Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito del público y no condicionado a exigencia previa alguna o cuando rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente sobre el presupuesto de gastos necesarios para la celebración de dichos espectáculos.